



MS-DGS-2615-19

San José, 16 de septiembre del 2019

Página 1 de 5

URGENTE

Dr. Daniel Salas Peraza
Ministro
Ministerio de Salud

Asunto: Aplicación de la Ley 9635 en el Ministerio de Salud.

Estimado Señor Ministro:

Sirva la presente para comunicarle que, durante el Consejo de Gestión Regional de Rectoría que se llevó a cabo el día jueves 12 de setiembre de 2019, se atendió el tema relacionado con la reciente aplicación de la Ley 9635 en el Ministerio de Salud, aplicación que determinó, en el depósito anterior, la omisión de pago de ciertos conceptos a funcionarios cuyas remuneraciones totales exceden los cuatro millones de colones.

Para analizar el tema se solicitó la participación de la Licda. Miryam Valerio Bolaños, Directora de Desarrollo Humano y del Lic. Luis Fonseca Murillo, Coordinador del Área de Salarios e Incentivos de la Unidad de Recursos Humanos.

Los argumentos controvertidos fueron los siguientes:

Por una parte, los Directores Regionales, por medio de la intervención del Dr. Bermúdez, expresaron su inconformidad por el no pago del concepto de anualidad pues, entienden que, aún en el entendido de que se está aplicando la ley 9635, se debió pagar, al menos, la anualidad con el nuevo modelo de cálculo y no dejar de pagarla por completo.

Por otra parte, el compañero Luis Fonseca explica que aplicó el criterio que interpretó del transitorio 35 de la Ley 9635 y según el cual, a los funcionarios cuyas remuneraciones totales alcanzan los cuatro millones de colones, no sólo no se les debe aumentar el salario por los siguientes dos años, sino que además, no se les debe pagar absolutamente nada más, incluyendo tiempo extraordinario, aun habiéndolo trabajado, puntos de carrera profesional, o las anualidades, relacionadas con los años de servicio y con la evaluación del desempeño, ni siquiera con el nuevo cálculo nominal de este concepto, basado en el 1,94% del salario a julio de 2018, como lo establece la propia ley 9635.

MS-DGS-2615-19

San José, 16 de septiembre del 2019

Página 2 de 5

El criterio que puso en práctica, es que toda cantidad que se pague adicional al salario es un incremento salarial y por tanto queda prohibido pagarlo a todo funcionario con remuneraciones totales de cuatro millones de colones, por mes, en adelante. Todo lo anterior con base en su interpretación del transitorio 35 de la ley 9635, no a una indicación recibida, no a la respuesta a una consulta jurídica, no a una directriz superior ni a ninguna otra fuente de obligación o de derecho.

Visto que fuera dicho texto se encuentra que claramente tiene dos partes, la primera se refiere a “congelar” por dos años *las remuneraciones totales* del Presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado y la segunda parte se refiere a “congelar”, por dos años, *los salarios* de los funcionarios cuyas remuneraciones totales alcancen o excedan los cuatro millones de colones mensuales. Luego se explica en el texto, el concepto de remuneraciones totales.

No aparece en ese texto ninguna expresión que indique o permita entender que todo “...todo pago adicional en un salario se considera incremento salarial...”, tal como ha sido interpretado y llevado a la práctica, el transitorio 35 de la ley 9635 no hace distinción entre salario y remuneraciones totales y considera que ambos conceptos son idénticos en cuanto a la prohibición de incrementarlos por cualquier concepto en el plazo de los dos primeros años de vigencia de la ley 9635.

Aplicando esta interpretación, como el propio Sr. Fonseca lo explicó, no corresponde el pago de tiempo extraordinario, puntos obtenidos de carrera profesional, anualidad cumplida con las calificaciones de evaluación del desempeño correspondientes y satisfactorias, etc.

En la CCSS, por ejemplo, la aplicación de esta interpretación, implicaría el colapso inmediato de la institución.

MS-DGS-2615-19

San José, 16 de septiembre del 2019

Página 3 de 5

El transitorio ordena excluir de cualquier incremento salarial *las remuneraciones totales* de los grandes jerarcas como el presidente, sus ministros, los diputados y otros y habla, por aparte, de congelar *el salario* de los funcionarios que, por remuneraciones totales reciben cuatro millones de colones o más por mes.

Por todo lo antes expuesto, solicito un criterio jurídico de la entidad competente que usted estime, de forma que permita interpretar adecuadamente la norma y por ende su aplicación dado que no se ha sustentado legalmente ni de ninguna otra forma la interpretación del Sr. Fonseca de que "...todo pago adicional en un salario se considera incremento salarial..."

A modo de anexos, adjunto copia de la conversación sostenida entre el Dr. Oscar Bermúdez y el Lic. Luis Fonseca, por medio del correo electrónico, con respecto al tema tratado.

Así mismo, para facilitar la consulta, en caso necesario, adjunto copia textual del transitorio 35 de la ley 9635.

Agradezco de antemano su apoyo a la presente consulta, atentamente

Dirección General de Salud



Dra. Priscilla Herrera García
Directora

PHG

CE: MBA. Javier Abarca Melendez, Director. División Administrativa
MBA. Jorge Araya Madrigal, Director. Dirección Financiera de Bienes y Servicios
MRH. Miriam Liseth Valerio Bolaños, Directora. Dirección Desarrollo Humano
Directores Regionales de Rectoría de la Salud
Archivo

MS-DGS-2615-19

San José, 16 de septiembre del 2019

Página 4 de 5

Anexo 1 Conversación por Correo Electrónico

De: Oscar Bermúdez <oscar.bermudez61@icloud.com>

Enviado: viernes, 6 de septiembre de 2019 13:01

Para: Luis Fonseca Murillo <luis.fonseca@misalud.go.cr>

Asunto: No pago de anualidades

Buenas tardes don Luis.

Le escribo para consultarle sobre el pago de anualidades que, según me indican algunos colegas, se aplicó la quincena anterior, con carácter retroactivo al mes correspondiente y que en mi caso no se aplicó. No se si se trata de un error, una omisión motivada cuyo fundamento no se me ha dado a conocer o simplemente que se programó para el próximo pago. Le agradecería si puede ayudarme a aclarar el asunto.

Atentos saludos

Oscar Bermúdez

Enviado desde mi iPhone

El sep. 9, 2019, a la(s) 09:16, Luis Fonseca Murillo <luis.fonseca@misalud.go.cr> escribió:

Buenos días.

Vieras que en la Ley 9635 se establece que los funcionarios con salario mayores a 4 millones no están susceptibles de incrementos salariales durante los próximos 02 años. Transitorio 35.

Lic. Luis Fonseca Murillo

Coordinador

Area Salarios e Incentivos

Unidad de Recursos Humanos

De: Oscar Bermudez <oscar.bermudez61@icloud.com>

Enviado: lunes, 9 de septiembre de 2019 12:00

Para: Luis Fonseca Murillo <luis.fonseca@misalud.go.cr>

Asunto: Re: No pago de anualidades

Gracias. Ustedes han considerado como términos similares los aumentos salariales y el pago de anualidades?

Enviado desde mi iPhone

El sep. 9, 2019, a la(s) 15:43, Luis Fonseca Murillo <luis.fonseca@misalud.go.cr> escribió:

Buenas tardes.

Todo pago adicional en un salario se considera incremento salarial, así lo dice la ley..

Lic. Luis Fonseca Murillo

Coordinador



Area Salarios e Incentivos

MS-DGS-2615-19

San José, 16 de septiembre del 2019

Página 5 de 5

De: Oscar Bermudez <oscar.bermudez61@icloud.com>

Enviado: martes, 10 de septiembre de 2019 12:26

Para: Luis Fonseca Murillo <luis.fonseca@misalud.go.cr>

Asunto: Re: No pago de anualidades

Gracias, viera que he revisado el texto de la ley y no encuentro ese concepto que usted me comunica. Tal vez si tuviera usted la amabilidad de copiarme el texto donde lo dice me ayudaría mucho.

Partiendo de ese concepto debe entenderse también que no corresponde el pago de las horas extra, los viáticos, los pagos de puntos de carrera profesional u otros?

Muchas gracias y disculpe las molestias.

Enviado desde mi iPhone

De [Luis Fonseca Murillo](#)

El texto se encuentra en el Transitorio XXXV de la Ley 9635 página 92.

Es correcto, todo componente que sea parte del salario no puede pagarse , como carrera profesional y horas extras.

Los viáticos no son parte del salario.

Lic. Luis Fonseca Murillo

Coordinador

Area Salarios e Incentivos

Unidad de Recursos Humanos

Anexo 2 Texto transitorio 35

TRANSITORIO XXXV. **Las remuneraciones totales** del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, **los salarios** de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de **incrementos salariales** durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación.